

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Alegoría de la Justicia (Italia)



Obra de Domenico Beccafumi (1486-1551)

Nicaragua (Univisión):

- **Condenan a cinco fanáticos religiosos que arrojaron a una mujer a la hoguera para "sacarle el demonio".** La justicia nicaragüense encontró culpables a seis fanáticos religiosos que en febrero pasado arrojaron a la hoguera a una mujer de 25 años, bajo el pretexto de "purificarla" y "sacarle el demonio". La víctima se llamaba Vilma Trujillo, una campesina originaria del recóndito Caribe norte de ese país centroamericano, que murió después de una tortuosa agonía. Entre los condenados por la muerte de Trujillo está el pastor Juan Gregorio Rocha quien, según la Fiscalía, dirigió "el ritual de purificación" en la comunidad de El Cortezal, donde la existencia del Estado y las autoridades es nula. Además también declaró culpables a cuatro colaboradores de la iglesia Visión Celestial, dos hombres y dos mujeres. Los miembros de la iglesia secuestraron y ataron a la joven de pies y manos. Luego de varios ritos, arrojaron a Trujillo a la hoguera. Su cuerpo sufrió quemaduras en un 80%. Pero el suplicio no terminó allí: ella fue lanzada a un barranco desnuda, donde permaneció sin asistencia cinco horas. El juez quinto del Distrito Penal de Managua, José Alfredo Silva Chamorro, corroboró el veredicto de culpabilidad emitido por un jurado de conciencia este martes. La Fiscalía pidió la pena máxima para los fanáticos religiosos al argumentar que "quedó plenamente demostrada la saña y alevosía al causarle una muerte dolorosa a la víctima". "Los acusados gozaban de superioridad, tanto en números y por las circunstancias en que le provocaron la muerte a la víctima, amarrada de manos y pies, tirándola al fuego, indefensa. Solicito 36 años de prisión para los acusados", propuso la fiscal Fabiola Mendoza. El caso de Vilma Trujillo conmocionó a Nicaragua debido a la intensidad de la barbarie cometida. El pastor Rocha dijo que la decisión de arrojar a la pira la mujer había sido obra de "una revelación de Dios". Sin embargo, ha puesto de manifiesto el total albedrío con el que operan algunas de estas iglesias y sus

pastores, quienes, según sus creencias, sostienen que “Dios actúa por medio de ellos y pueden realizar toda suerte de milagros sobrenaturales”, explicó la feminista y socióloga Sofía Montenegro. Trujillo sufrió una larga agonía después de ser rescatada del barranco donde yacía con las quemaduras en carne viva. Tras ser transportada en una hamaca por horas al centro hospitalario más cercano, en el departamento minero de Rosita, la joven fue trasladada a Managua, donde al final murió. La defensa de los fanáticos religiosos argumentó en los tres días de juicio que Trujillo cayó accidentalmente a la hoguera. Al ser consultado al respecto, el joven pastor Rocha no contestó nada, y entre dientes expresó “que Dios tenía el control”. “Dios va a dar respuesta y a liberarnos de este conflicto”, sostuvo. La creencia “criminal en el diablo”. Rocha apenas tenía dos años de ser el pastor de la iglesia “Visión Celestial”, adscrita a Las Asambleas de Dios, una organización no gubernamental con presencia en toda Nicaragua. Durante el debate causado por el caso, los máximos representantes de esa organización de iglesias, los pastores Roberto Rojas y Saturnino Cerrato, lamentaron la muerte de Trujillo pero alegaron la existencia de “un entorno demoníaco”. “Se produjo una intervención demoníaca provocando que la situación se saliera de control”, afirmó Cerrato, quien en 2016 dejó las Asambleas de Dios y compitió como candidato presidencial, después que “tuvo una visión de que iba a ser presidente” del país. Luego, las Asambleas de Dios emitieron un comunicado desconociendo la iglesia Visión Celestial en El Cortezal, y agregaron que lo ocurrido no corresponde con las prácticas “ni doctrinas de la institución cristiana, y que no están de acuerdo con el crimen perpetrado”. La teóloga María López Vijil lamentó en un ensayo “la criminal creencia en el diablo” por parte de las religiones para “aterrorizar a la gente”. “Vilma Trujillo se fue de este mundo sin conocer, tal vez, que su muerte la ha hermanado a las miles de mujeres que muchos siglos antes que ella también fueron arrojadas al fuego para matarlas porque las autoridades religiosas las consideraron endemoniadas. La última quemada en Europa se llamaba Ana, la quemaron en Suiza en 1782. Era una campesina pobre, como vos, Vilma”, lamentó. La especialista en temas de género, Sylvia Torres, expresó que la tipificación del caso no solo debió por asesinato y secuestro simple, sino por feminicidio. Durante el juicio, decenas de feministas se apostaron en las afueras de los juzgados de Managua. Protestaban y legaban que “no fue revelación, fue el odio del pastor, no fue un crimen celestial, sino un macho patriarcal, fanatismo religioso”. “Sin embargo, creo que además de los autores materiales, los verdaderos culpables son los líderes de esta denominación, quienes de manera irresponsable venden un producto ideológico, y son ellos quienes deben hacerse cargo de sus consecuencias”, aseguró Torres.



Entre los condenados está un pastor de la comunidad de El Cortezal, donde la existencia del Estado y las autoridades es nula.

Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema, por mayoría, declaró aplicable el cómputo del 2x1 para la prisión en un caso de delitos de lesa humanidad.** La decisión de la mayoría, constituida por los ministros Highton, Rosenkrantz y Rosatti, declara aplicable la ley 24.390 (conocida como 2 x 1), que estuvo vigente entre los años 1994 y 2001, hoy derogada, que reduce el cómputo de la prisión, porque se trata de la ley más benigna. En disidencia, votaron los jueces Lorenzetti y Maqueda, quienes señalan que esa reducción no es aplicable a los delitos de lesa humanidad. La sentencia fue dictada en el caso de Luis Muiña (Expte "BIGNONE, Benito A. y otro s/recurso extraordinario"). **Mayoría integrada por Highton, Rosenkrantz y Rosatti. Voto de los jueces Highton y Rosenkrantz.** En un voto conjunto los jueces Rosenkrantz y Highton consideraron que la resolución de la Cámara se había apartado de las normas convencionales (artículos 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y constitucionales (artículo 18 de la Constitución Nacional), que resultaban conducentes para la debida solución del caso. Sostuvieron asimismo que el artículo 2 del Código Penal establece que el beneficio de la aplicación de la ley penal más benigna resulta extensivo a todos los delitos, sin realizar distinción alguna (pusieron de relieve que dicho artículo utiliza el adverbio "siempre" para determinar las circunstancias en las que el derecho a la aplicación de la ley penal más benigna debe concederse) y concluyeron que los tribunales no podían negar a algunos lo que debe otorgarse a todos. Asimismo destacaron su apego al precedente "Arce" (Fallos 331:472) donde se decidió que a los efectos de la aplicación de la ley penal más benigna lo que importa es que el delito se hubiera cometido durante su vigencia, siendo irrelevante que el imputado hubiera estado detenido o no durante dicho lapso. Resolvieron además que la decisión de Casación debía revocarse, en tanto el artículo 2 del Código Penal, contrariamente a lo que dicho tribunal sostuvo, no condicionaba la aplicación del principio de la ley penal más benigna al cambio de valoración social sino a la existencia de una ley más beneficiosa para el imputado, haciendo hincapié en que en un estado democrático los cambios de valoración se documentan mediante la sanción de nuevas leyes de acuerdo con el procedimiento constitucionalmente establecido, lo que entre nosotros sucedió con la sanción de la ley 24.390 que, justamente, concedía este beneficio. A todo evento, los Jueces Highton y Rosenkrantz sostuvieron que aun si hubiera alguna duda sobre la aplicabilidad del artículo 2 del Código Penal a delitos como los cometidos por Muiña, debe resolverse en favor del acusado en virtud de las exigencias del principio de legalidad, y que las conclusiones que en derecho corresponde aplicar en el caso no pueden ser conmovidas por el hecho de que el nombrado hubiera sido condenado por la comisión de delitos de lesa humanidad, pues en el texto de la ley 24.390 no se hace excepción respecto de tales delitos. En su voto conjunto recordaron que la solución que propugnaban era, además, aquella internacionalmente aceptada, incluso para el caso de los delitos de lesa humanidad. Mencionaron al respecto que el Estatuto de Roma -instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, tribunal permanente establecido para juzgar a los individuos responsables de los más graves delitos que afectan al mundo entero, tales como genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, cuya implementación se aprobó en nuestro país a través de la ley 26.200-, incorpora el principio de ley penal más benigna en su artículo 24.2 y que tribunales internacionales como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia encargados de juzgar violaciones a los derechos humanos han reconocido el carácter imperativo de la aplicación de dicho principio. Finalmente afirmaron también que la mejor respuesta que una sociedad respetuosa de la ley puede darle a la comisión de delitos de lesa humanidad, y la única manera de no parecerse a aquello que se combate y se reprueba, es el estricto cumplimiento de las leyes y de los principios que caracterizan el Estado de Derecho lo que en el caso exigía hacer lugar a la pretensión de Muiña. **Voto del juez Rosatti.** En su voto, que conforma con sus fundamentos la mayoría, el juez Rosatti expuso el dilema moral que plantea en el juzgador la aplicación de un criterio de benignidad a condenados por delitos de lesa humanidad, para concluir que este dilema debe ser resuelto con la estricta aplicación de la Constitución y las leyes. Afirmó que si el legislador no previó un régimen diferenciado que excluyera la aplicación de la ley penal más benigna a los delitos de lesa humanidad no lo puede hacer ahora el juez, pues de otro modo éste se convertiría en aquel, violentándose el principio constitucional de división de poderes. Agregó el magistrado que tal conclusión no supone desconocer que los delitos de lesa humanidad expresan el estadio más degradado en que ha caído la naturaleza humana, y tampoco conlleva ignorar que el régimen durante el cual se perpetraron los ilícitos probados en la causa descendió a niveles de inhumanidad nunca vistos en nuestro país desde la sanción de la Constitución Nacional, tal como lo describiera en sus votos en los casos "Villamil" y "Alespeiti", de marzo y abril pasados. Pero un Estado de Derecho, agregó el juez Rosatti, no es aquel que combate a la barbarie apartándose del ordenamiento jurídico sino respetando los derechos y garantías que han sido establecidos para todos, aun para los condenados por delitos aberrantes. La

humanidad contra la cual fueron cometidos estos crímenes exige del Estado de Derecho la necesaria imparcialidad en la aplicación de las leyes referidas a su juzgamiento, pues de lo contrario se correría el riesgo de recorrer el mismo camino de declive moral que se transitó en el pasado. **Disidencia de los jueces Lorenzetti y Maqueda.** Los jueces Lorenzetti y Maqueda, en disidencia con la mayoría y con votos concurrentes, sostienen que no se ha dado ningún cambio en la valoración de los delitos de lesa humanidad. Por el contrario, existe una consistencia en la definición, calificación y persecución de este tipo de delitos que se ha mantenido en diversos precedentes, no sólo de esta Corte Suprema, sino de todo el Poder Judicial. Más aún, puede decirse, como se lo ha señalado en diversos pronunciamientos institucionales de esta Corte como cabeza del Poder Judicial, que se trata de una política de estado, afirmada por los tres poderes, en diversas épocas, de modo que constituye parte del contrato social de los argentinos. Que es por esta razón que es necesario calificar este caso, en primer lugar, como un aspecto de los delitos de lesa humanidad, tipificados por esta Corte (Fallos 328:2056). Respeto de esta categoría este Tribunal ha señalado que no hay posibilidad de amnistía ((Fallos 328:2056), ni de indulto (Fallos: 330:3248), ni se aplica a ellos el instituto de la prescripción (Arancibia Clavel), y que la persecución forma parte de los objetivos de la legislación internacional (Fallos: 330: 3248). Por lo tanto, la ejecución de la pena, es, claramente, parte del concepto normativo antes descripto, y una interpretación de la ley no puede llevar a una frustración de la finalidad persecutoria en este campo. Que el principio de la ley penal más benigna tiene rango constitucional, y requiere la evaluación de si la ley posterior al hecho es la expresión de un cambio en la valoración de la clase de delito correspondiente a los hechos de la causa, lo que no ha ocurrido en el caso. Que, por otro lado, el carácter permanente de un delito implica que si durante su lapso de consumación rigieron dos leyes, no se trata de un caso de sucesión de leyes penales (hipótesis del artículo 2 del Código Penal, donde se debe aplicar siempre la más benigna), sino de coexistencia de leyes. Por lo tanto, siguiendo este enfoque, se debe aplicar una sola ley que es la vigente en el último tramo de la conducta punible. En virtud de este otro argumento, es claro que respecto de Muiña resulta aplicable la ley 25.430 que derogó la mentada disposición de la ley 24.390. Esta regla es la aceptada también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha establecido que “por tratarse de un delito de ejecución permanente, es decir, cuya consumación se prolonga en el tiempo... la nueva ley resulta aplicable, sin que ello represente su aplicación retroactiva. En este mismo sentido se han pronunciado tribunales de la más alta jerarquía de los Estados del continente americano al aplicar normas penales en casos relativos a hechos cuyo principio de ejecución comenzó antes de la entrada en vigor del tipo penal respectivo” (“Gelman vs. Uruguay”, sentencia del 24 de febrero de 2011, apartado 236). Hechos de la causa y su calificación legal. En la presente causa se atribuyó a Luis Muiña ser coautor del delito de privación ilegal de la libertad cometido por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravado por el uso de violencia o amenazas, en concurso ideal con el delito de imposición de tormentos en relación con las condiciones de cautiverio impuestas, en concurso real con el delito de imposición de tormentos por un funcionario público al preso que guarde, reiterado en cinco (5) oportunidades en perjuicio de Gladys Evarista Cuervo, Jacobo Chester, Jorge Mario Roitman, Jacqueline Romano y Marta Elena Graiff (arts. 144 bis inciso primero y último párrafo en función del art. 142 inciso 1º -texto según ley 14.616- del Código Penal). Los hechos tuvieron lugar en la madrugada del 28 de marzo de 1976, en el Hospital Posadas de Haedo, provincia de Buenos Aires, cuando un operativo militar con tanques y helicópteros comandado personalmente por Reynaldo Bignone ocupó dicho establecimiento sanitario y detuvo a personal del mismo que luego fue trasladado al centro clandestino de detención “El Chalet” que funcionó allí, donde fueron privados ilegalmente de la libertad y torturados. Por su responsabilidad en dichos sucesos el 29/12/2011 Muiña fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 2 de esta ciudad a la pena de trece (13). El fallo quedó firme el 21/8/2013 cuanto la Corte declaró inadmisibles –por aplicación del art. 280 del CPCCN– el recurso extraordinario articulado por la defensa del nombrado. A partir del carácter firme de la condena, con fecha 9/9/2013, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 2 efectuó el cómputo de detención y de pena de Muiña, teniendo en consideración las previsiones del art. 7 de la ley 24.390, determinando que su pena vencerá el 11 de noviembre de 2016. Dicho cómputo fue observado y luego recurrido en casación por el Ministerio Público Fiscal, siendo finalmente anulado por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, el 28/3/2014, que dispuso realizar un nuevo cómputo con prescindencia del beneficio consagrado en el art. 7 de la ley 24.390, en razón considerarlo inaplicable al caso. Este último pronunciamiento es el que fue apelado ante la Corte por la defensa oficial del condenado en la queja por recurso extraordinario denegado CSJ 1574/2014.

Brasil (InfoBae):

- **El Supremo Tribunal Federal decidió liberar a José Dirceu, ex jefe de gabinete de Lula da Silva.** El ex funcionario, quien llegó a ser la mano derecha del ex mandatario y está preso por su papel en la red

de corrupción de Petrobras, fue apoyado por tres de los cinco jueces que votaron sobre un pedido de habeas corpus. La Corte Suprema de Brasil decidió, por tres votos a dos, liberar a José Dirceu, jefe de gabinete del ex presidente Lula da Silva, condenado por corrupción en el caso Lava Jato sobre sobornos en Petrobras. Dirceu, un ex guerrillero de 71 años, fue detenido en agosto de 2015 y condenado en mayo de 2016 en primera instancia a más de 32 años de cárcel por corrupción pasiva, lavado de dinero y asociación para delinquir. El tribunal acogió un pedido de habeas corpus presentado por la defensa de Dirceu y consideró que la prisión efectiva solo podía materializarse después de una condena en segunda instancia. La decisión de los magistrados del máximo tribunal es vista como una derrota para los fiscales del caso Lava Jato, que por la mañana habían presentado una nueva denuncia contra el otrora todopoderoso ministro. La Fiscalía brasileña había presentado este martes por la mañana la tercera denuncia por corrupción contra el ex ministro brasileño José Dirceu. De acuerdo con la denuncia, el ex ministro de Presidencia, que llegó a ser la mano derecha del ex presidente Luiz Inácio Lula da Silva, recibió 2,4 millones de reales (unos 750.000 dólares) entre 2011 y 2014 de las empresas Engevix y UTC, a partir de contratos firmados con la petrolera estatal Petrobras. El dinero, según la Fiscalía, fue utilizado, en gran parte, para costear servicios de asesoría de prensa e imagen durante el juicio del Mensalao (gran mesada), una red de corrupción ocurrida durante el primer gobierno de Lula que repartió sobornos periódicos a diputados para comprar apoyo político en el Congreso. El fiscal Deltan Dallagnol explicó que la denuncia fue anticipada con el fin de que la Corte Suprema la tuviera en cuenta a la hora de juzgar el pedido de habeas corpus para Dirceu, quien ya ha sido condenado a más de 30 años de prisión, con penas sumadas, por su participación en la trama corrupta de Petrobras. Para Dallagnol, la libertad de Dirceu "supone un riesgo para la sociedad" debido a la "gravedad de los crímenes, la reiteración delictiva" y su "influencia en el ambiente político y partidario". Asimismo, la Fiscalía insistió en que Dirceu recibió sobornos "antes, durante y después" del juicio del Mensalao, por el que también fue condenado, lo que demuestra la sensación de "impunidad" de los políticos. "La impunidad en el país es tan grande que, en el Mensalao, el ex jefe de Casa Civil creía que su responsabilidad criminal por corrupción sería como un rayo que no puede caer dos veces en su casa", resaltó el fiscal Roberson Pozzbon, citado en un comunicado. Protestas por la decisión de la Corte. El fallo desencadenó una ola de indignación en las redes sociales, y en particular en movimientos que en 2015 se movilizaron en nombre de la lucha contra la corrupción contra la mandataria de izquierda Dilma Rousseff (Partido de los Trabajadores, PT), destituida el año pasado por el Congreso y cuyo lugar ocupó su vice, el discutido Michel Temer. "Estamos enfurecidos (...). Vergüenza para la justicia brasileña", afirmó una militante en un video colgado del sitio del movimiento ciudadano Vem Pra Rua (VPR, "Ven a la calle").

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Suprema pide investigar a juez por 'irrespetar' a abogados.** La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia le solicitó a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en Bogotá, que inicie una investigación disciplinaria en contra de Edgardo Alfonso Sánchez del Villar, juez 48 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá. La Corte hizo esta solicitud "con ocasión del comportamiento desobligante e irrespetuoso que desplegó en contra de los derechos de las partes al término de una audiencia de lectura de fallo". El hecho, según fuentes, sucedió el pasado 27 de abril al finalizar la audiencia. La molestia de Sánchez se dio después de que el abogado de las víctimas apeló la decisión. El alto tribunal dijo que "deplora que comportamientos como el anotado se presenten por parte de funcionarios de la Rama Judicial quienes son los llamados a observar una conducta intachable y acorde con la noble función de administrar justicia". En un comunicado, el juez Sánchez aseguró que la lectura del fallo se dio tras la aceptación de cargos del procesado. El juez asegura que en el video que ha sido difundido por los medios "se aprecia que la situación se refiere a una diferencia con las partes de la audiencia". También afirmó que "la mala expresión que utilicé fue dirigida a una persona ajena a los sujetos procesales quien estaba advirtiéndole a este servidor sobre la grabación del vídeo. Por esos hechos, el suscrito ofrece rendidas excusas a todos y la seguridad de su ponderación de un trato a los usuarios e intervinientes". Al conocerse la situación, la Procuraduría General también interpuso una queja disciplinaria ante la Judicatura para que investigue al juez 48. Esta queja, dice el órgano de control, se dio por "desconocer su deber de tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tiene relación por razón de su servicio". "En su reacción, el juez se expresó con palabras soeces e increpó al representante de las víctimas, y se negó en principio a conceder la apelación al fallo. Finalmente, y luego de la intervención del agente del Ministerio Público delegado en ese proceso, el funcionario judicial retomó la audiencia y concedió el recurso interpuesto", afirma la Procuraduría.

Perú (La Ley):

- **No puede analizarse responsabilidad penal del imputado en una excepción de improcedencia de acción.** La Corte Suprema ha sostenido que la valoración de los hechos y las pruebas están referidos a la realización de un juicio procesal de la responsabilidad penal. Y esto no puede efectuarse al resolverse una excepción de improcedencia de acción, en donde solo puede realizarse un juicio de subsunción de los hechos propuestos por el fiscal y el tipo penal aplicable. Más detalles aquí. En una excepción de improcedencia de acción no puede realizarse un juicio de la responsabilidad penal del imputado, sino solo el proceso de subsunción normativa. A esta conclusión llegó la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 407-2015-Tacna. En dicha resolución, además, sostuvo que el juez solo puede evaluar la procedencia de la excepción de improcedencia de acción sobre la base de los hechos imputados por el fiscal. Veamos el caso: un sujeto fue detenido cuando pretendía recoger cajas con autopartes robadas las cuales buscaría esconder, vender o negociar, a pesar de su origen ilícito. Por estos hechos, el fiscal le imputó el delito de receptación, pues aquel tenía conocimiento de la ilicitud de los objetos contenidos en las cajas, y, asimismo, imputó el delito de asociación ilícita para delinquir, pues estas cajas habían sido remitidas por un tercero desde la ciudad de Moquegua. El imputado dedujo excepción de improcedencia de acción, argumentando que era imposible determinar la finalidad que habrían tenido los bienes, pues fue detenido antes de hacerlo y, asimismo, que no se determinó ningún tipo de relación organizacional con el tercero que los envió. Sin embargo, este medio de defensa fue declarado infundado por el juez de investigación preparatoria. Luego de que dicha decisión fuera apelada por la defensa del imputado, la Sala Penal de Apelaciones revocó el auto de primera instancia y declaró fundada la excepción de improcedencia de acción, por considerar que sería imposible ver la finalidad y destino de los bienes enviados y que, además, no se determinó ningún tipo de organización entre el imputado y el remitente de los paquetes. Así lo entendió para los delitos de receptación y asociación ilícita para delinquir, respectivamente. El Ministerio Público interpuso recurso de casación por infracción de precepto material, por considerar que el auto de vista extralimitó los alcances de la excepción de improcedencia de acción, y realizó una valoración de la prueba actuada. Dicho recurso fue concedido por la Sala Superior de Apelaciones. Ya en manos de la Corte Suprema, la Sala Penal Transitoria consideró que efectivamente el tribunal de apelación realizó una valoración probatoria para definir los hechos, y que, al hacerlo, infirió tanto el conocimiento de la procedencia delictiva de los bienes incautados y lo referente a la vinculación a nivel de organización delictiva entre el imputado y el remitente. Asimismo, consideró que la valoración de los hechos está referida al juicio de responsabilidad penal, lo que no corresponde ser examinados en una excepción de improcedencia de acción. Por estos motivos, declaró fundado el recurso y casaron el auto de vista, confirmando el auto de primera instancia que declaró improcedente la excepción interpuesta por el procesado.

Estados Unidos (El País/AP):

- **Un padre pierde la custodia de dos de sus hijos por humillarlos en YouTube.** Michael Martin, un padre de Baltimore (EE UU), ha perdido de manera temporal la custodia de dos de sus cinco hijos - Cody, de 9 años, y Emma de 11-. Un juzgado del Estado de Maryland ha considerado que los menores estaban siendo sometidos a bromas crueles con la intención de generar contenido para un canal de YouTube titulado DaddyOFive. "Niño se traga la comida más asquerosa del mundo" y "Papá destruye la videoconsola de su hijo" son algunas de las situaciones a las que los niños se veían sometidos por parte de Martin y su madrastra, Heather, ante más de 750.000 seguidores. Los cinco hijos del estadounidense son menores, con edades comprendidas entre los 9 y los 17 años. En estos momentos, todos los vídeos han sido eliminados del canal y en su lugar aparece una disculpa pública del matrimonio de menos de tres minutos de duración. "Nos hemos dado cuenta de que hemos tomado terribles decisiones como padres. Entendemos y respetamos cómo la gente se siente y estamos de acuerdo en que hemos mostrado en internet cosas que no deberíamos haber colgado", comenta la pareja ante la cámara. En casi todas las bromas que protagonizaban, los niños terminaban llorando ante las risas de los dos adultos a su cargo. En algunas se les abroncaba por cosas que no habían hecho e incluso en uno de los vídeos se ordenaba al niño, Cody, a que abofeteara a su hermana lo más fuerte posible, como recoge el diario The Washington Post. A pesar de que la gran cantidad de seguidores de DaddyOFive y de que muchos de los vídeos llevaban disponibles desde hace meses en internet -alcanzando algunos de ellos las 700.000 visualizaciones-, la polémica por el comportamiento de este matrimonio no se desató hasta que Philip DeFranco, uno de los youtubers más conocidos en Estados Unidos, denunció el comportamiento del matrimonio a mediados del mes de abril. DiFranco recopila en su vídeo algunos momentos vividos por los menores. En uno de ellos, tanto el padre como la madrastra de Cody se

dirigen con violencia verbal al menor, tras acusarlo de una travesura de la que no era responsable. "Algunos dicen que maltratan a los niños; otros consideran que no hay maltrato, pero sí una utilización de sus hijos con fines lucrativos", dice el youtuber. En su defensa, el matrimonio aseguró en un primer momento que las reacciones de los niños eran fingidas. En algunos de los momentos recogidos por DiFranco puede comprobarse que los niños recibían golpes no simulados, como también puede verse en otra recopilación en YouTube. Tal y como destaca el youtuber en su grabación, cuando llegaron las primeras críticas sobre el canal, el padre publicó un vídeo en el que no se mostraba arrepentido por sus actos y llamaba haters a aquellos que denunciaban su comportamiento. Su actitud ha cambiado solo tras perder la custodia de dos de sus hijos. Según The Washington Post, Rose Hall, la madre biológica de Cody y Emma, ya solicitó en octubre la custodia de los niños cuando descubrió qué es lo que estaba ocurriendo con ellos en internet. Al vivir en Carolina del Norte, un estado diferente al de la familia youtuber, el proceso legal comenzó a alargarse. Mientras tanto, Hall dejaba comentarios en todos y cada uno de los vídeos en los que aparecían sus hijos. A partir de esos mensajes públicos, varios usuarios se pusieron en contacto con ella e iniciaron una campaña de crowdfunding para que la mujer pudiera afrontar la costosa batalla legal. La madre no mantenía contacto desde hace años con los dos menores, hasta que obtuvo la custodia de emergencia de ambos hace unos días, y también se ha manifestado de forma pública junto a su abogado, Tim Conlon, en un vídeo colgado en YouTube. "Los niños están conmigo y están bien. Están volviendo a ser ellos mismos", asegura Rose Halls al principio de la grabación. "Cody tiene un camino largo hasta su recuperación y va a costar mucho asesoramiento familiar conseguirlo, pero sé que él va a lograrlo". El abogado agradece la ayuda de los internautas y de los miembros de la comunidad de YouTube que reaccionaron ante lo que podía verse en el canal DaddyOfive y explica que los niños necesitan "desprogramar" las vivencias que han experimentado. La madre de Cody y Emma menciona, entre otros, a los youtubers Chambers of My Heart, Based Mama y Philip DeFranco y al periodista Nick Monroe como algunas de las personas que le han ayudado a recuperar la custodia de sus hijos.



En algunos de los momentos recogidos por DiFranco puede comprobarse que los niños recibían golpes no simulados.

- **Mujer acusada de extorsión sexual debe entregar clave de iPhone, ordena juez.** Una estrella de la "telerrealidad" que está acusada de extorsionar a una mujer amenazándola con publicar videos sexuales debe entregar a la policía la contraseña para acceder a su teléfono iPhone, un juez de Miami dictaminó el miércoles. En un caso que está siendo seguido por expertos en las áreas judiciales y tecnológicas, el juez Charles Johnson del Circuito de Miami-Dade sentenció que Hencha Voigt, y un hombre acusado de ser su cómplice, deben liberar sus teléfonos ya que la policía cree que fueron usados en un plan para extorsionar a una celebridad de las redes sociales. El juez determinó que liberar sus teléfonos no violaría su derecho constitucional a la no autoincriminación. "Para mi esto es como entregar la llave de una caja de seguridad", dijo Johnson. Voigt y el otro acusado Wesley Victor tienen dos semanas para decidir si van a cumplir la orden del juez. Si se rehúsan, podrían ser encarcelados por desacato al tribunal. La decisión del juez es el último episodio de las continuas disputas en los tribunales del país para decidir cuánto acceso se le puede dar a las autoridades policiales para que pueden acceder a los teléfonos inteligentes, tabletas y discos duros que son protegidos con sofisticados sistemas de cifrado (conocido en inglés como "encryption"). Uno de los ejemplos más prominentes es el caso de un ex policía de Philadelphia que permanece en prisión por rehusarse a dar acceso a discos duros en donde

se cree hay imágenes de pornografía infantil. Al rehusar cumplir la orden, el hombre citó su derecho a la no autoincriminación que esta garantizado por la Quinta Enmienda de la Constitución de EEUU. El tema de los sistemas de cifrado ha traído complicaciones para las compañías tecnológicas y generado preocupación para los líderes de agencias policiales. Especialmente para Apple, que el año pasado resistió los esfuerzos por parte del gobierno federal de obligar a la compañía a ayudar a liberar el iPhone que pertenecía al asesino, inspirado por el Estado Islámico, que mató a 14 personas en San Bernardino, California. El hombre murió en un enfrentamiento con la policía, lo que impidió que los investigadores pudieran tener acceso a su teléfono. Posteriormente el gobierno decidió no seguir insistiendo y contrató a otra compañía para que hackeara el teléfono. El miércoles en un testimonio ante representantes del Congreso, el director del FBI, James Comey, mencionó que en los primeros seis meses del año fiscal la agencia obtuvo permisos judiciales para acceder al contenido de más de 6,000 dispositivos. “En 46% de esos casos no teníamos ninguna técnica para poder abrir esos dispositivos”, testificó Comey. “Lo que significa que en la mitad de los casos que tenemos relacionados al terrorismo, contrainteligencia, pandilleros, pornografía infantil, no hay técnica disponible para poder abrirlos”. Voigt, de 29 años de edad, y Victor, de 33, están acusados de extorsionar, planificar una extorsión y usar ilegalmente un teléfono. Específicamente, Voigt y Victor están acusados de amenazar con publicar videos sexuales que fueron robados de un teléfono perteneciente a YesJulz, una celebridad de Miami. Los fiscales dicen que el año pasado la pareja le exigió \$18,000 a YesJulz, cuyo nombre real es Julieanne Goddard. Sin embargo los videos fueron publicados en el internet al poco tiempo de ser arrestados. YesJulz es una estrella de las redes sociales, promotora de eventos y mercadeo en internet que ha construido una red de seguidores a nivel mundial gracias a sus relaciones con raperos y atletas profesionales. Ha sido bautizada como “La Reina de Snapchat”. El miércoles se mostró satisfecha con la orden judicial aunque reconoció que la misma genera importantes preguntas con respecto a los derechos constitucionales. “Necesitamos examinar las leyes y buscar una manera de ajustarlas a la era digital sin comprometer los derechos de los ciudadanos”, le dijo YesJulz al Miami Herald. “En mi opinión, en este caso en particular, tenía sentido para el juez ordenar que ella libere su teléfono. El delito en cuestión no era una ofensa menor, era un delito grave”, dijo. YesJulz añadió que ella espera que este caso haga que otras personas desistan de cometer el mismo delito. “Nos pasamos enviando mensajes en nuestros teléfonos todo el día y se nos olvida que hay gente real detrás de las identidades avatars, humanos que reciben estos mensajes de texto”, dijo YesJulz. Voigt, una residente de Hollywood, es una modelo de “fitness” (ejercicios) que tiene más de 193,000 seguidores en Instagram. El otoño pasado ella actuó en la serie Miami WAGS del canal E!, un show de telerrealidad que seguía la vida de las novias y esposas de los atletas celebridades. Los investigadores creen que Voigt se robó el teléfono de YesJulz durante una fiesta a la que asistieron las dos. Voigt y su novio, Victor, fueron encarcelados y los fiscales obtuvieron una orden de registro de un juez para examinar cuatro teléfonos que decomisaron durante el arresto. Pero los investigadores no pudieron tener acceso a un iPhone que pertenecía a Voigt y un Blackberry de Victor. La Oficina del Fiscal Estatal de Miami-Dade le pidió a un juez que los obligue a liberar sus teléfonos. El fiscal Michael Filteau citó una orden de una corte de apelaciones emitida en diciembre que le permitió a la policía en Sarasota obligar a un sospechoso de voyerismo a que entregara la clave de acceso de su iPhone. El hombre fue arrestado en un centro comercial presuntamente por tomar fotos debajo de las faldas de mujeres. La fiscalía, usando registros telefónicos, presentó un caso convincente en donde argumentó que el teléfono de Voigt podría tener mensajes de texto que intercambiaba con Victor que muestran cómo estaban planificando la extorsión. Los abogados defensores de Voigt y Victor, sin embargo, respondieron que los esfuerzos de la fiscalía solo eran una “expedición de pesca” de información. Pero el juez Johnson dijo el miércoles que no tenía otra opción que seguir la decisión tomada en el caso de Sarasota. “Esa es la ley en Florida hasta este momento”, dijo Johnson, que añadió que la evidencia en este caso “era más convincente” que la presentada en el caso de Sarasota. Los abogados defensores Kertch Conze y Zeljka Bozanic dijeron que estaban explorando la opción de apelar la decisión. “No nos sorprendió la decisión”, dijo Conze. “Pero esta no es una decisión con la que estamos de acuerdo. Para comenzar vamos a hablar con nuestro cliente para saber si ella recuerda la clave” de su teléfono. Dijo Bozanic: “Esta es una decisión que va a afectar muchos casos que están siendo considerados en este circuito y otros circuitos en Florida”.



El juez determinó que liberar sus teléfonos no violaría su derecho constitucional a la no autoincriminación.

Alemania (AP):

- **Multan a anciana por huevos de Pascua nazis.** Una alemana de 70 años será multada en Alemania por colocar en Facebook una foto de huevos de Pascua decorados con la suástica nazi. La corte administrativa de Dresde dijo el jueves que Margit H. decidió no apelar su sentencia por mostrar símbolos prohibidos y aceptó pagar una multa de 750 euros (820 dólares). La mujer, cuyo apellido no fue publicado de acuerdo con las leyes de privacidad de Alemania, colocó la foto de la cesta de 10 huevos decorados con la bandera nazi y con el símbolo de las SS y otros caracteres rúnicos durante la Pascua del 2016. La mujer trató de argumentar que ella no conocía el significado de los símbolos, que estaba protegida por la libertad de expresión y que era una broma.



Dijo que no conocía el significado de los símbolos, que estaba protegida por la libertad de expresión y que era una broma.

Francia (Terra):

- **La Corte de Casación rechaza el “sexo neutro”.** El Tribunal Supremo francés rechazó hoy la demanda de un ciudadano que nació con atributos masculinos y femeninos y que pretendía ser inscrito en los documentos oficiales con el sexo neutro. La máxima instancia judicial francesa consideró que esa petición no figura en el ordenamiento jurídico galo y que el perjuicio causado al demandante por ello "no

es desproporcionado". En caso de haber admitido la demanda, el Supremo habría obligado al país a cambiar la legislación para incluir un tercer sexo en el estado civil de sus ciudadanos, algo que ya han hecho otros países como Alemania, Australia o Nepal. El demandante, que en la actualidad tiene 66 años, nació sin ovarios ni testículos, con una vagina rudimentaria y un micropene, sin que su cuerpo generara ninguna hormona sexual. De niño, sus padres decidieron que era un hombre y así fue educado toda su vida, pese a su aspecto femenino. A los 35 años recibió el primer tratamiento de testosterona para masculinizarle. En 1993 se casó y adoptó un hijo. Convencido de que no es un hombre, acudió a la justicia, que en primera instancia le dio la razón en agosto de 2015. Pero ese veredicto adoptado por el Tribunal de Tours, en el centro del país, fue rectificado en marzo de 2016 por el de Apelación, lo que llevó el caso hasta el Supremo. Esta instancia considera que el hecho de que haya dos opciones de sexo es "necesaria para la organización social y jurídica" del país. Reconocer una tercera categoría, señala el tribunal, "implicaría numerosas modificaciones legislativas". Además, que el demandante fuera considerado un hombre, que se casara y adoptara un hijo demuestra que "era percibido por la sociedad como un hombre, tal y como figura en su partida de nacimiento". El demandante puede ahora recurrir la sentencia ante el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo. En Francia cada año nacen 200 bebés con ambigüedad sexual y la ley permite que durante un año no sean inscritos con ningún sexo, pero obliga a hacerlo acabado ese periodo. El país fue condenado en tres ocasiones el año pasado por la ONU por las intervenciones quirúrgicas a las que sometió a bebés que nacieron con esa ambigüedad sexual, para decantarles por un sexo.



[Sexe neutre] La loi ne permet pas de faire figurer dans les actes de l'état civil l'indication d'un sexe autre que masculin ou féminin.

7:12 AM - 4 May 2017

↩️ ↻ 193 ❤️ 48

Tuit de la *Cour de Cassation*

Chad/Senegal (African Arguments):

Resumen: El juicio de Habré, ¿el futuro de la justicia africana? El juicio del ex presidente de Chad finalmente ha terminado, pero su importancia para África puede apenas haber comenzado. La decisión de la Sala de Apelaciones de la Sala Extraordinaria para África (EAC) de mantener la condena de cadena perpetua de Hissène Habré por crímenes de guerra, tortura y de lesa humanidad, fue el último paso en una campaña de 25 años de lucha por sus víctimas. La apelación fue rechazada rotundamente por la Corte, que confirmó la sentencia de Habré de una vez por todas. "*He estado luchando por este día desde que salí de la prisión hace más de 26 años*", dijo Souleymane Guengueng, uno de los líderes de los grupos de justicia de víctimas, después del veredicto. Ahora, Habré pasará el resto de su vida en la cárcel de Cap Manuel en Dakar, salvo un indulto presidencial o una oferta de otro país africano que le permita pasar el resto de su condena allí. Habré fue encarcelado en mayo 2016 después de un juicio de diez meses en el que más de 90 víctimas y testigos testificaron sobre los horribles crímenes cometidos por la policía secreta —durante su mandato de ocho años desde 1982 a 1990—. El tribunal escuchó relatos de castigos como el arbatachar ('14' en árabe), en el cual los prisioneros tenían sus manos y pies atados a la espalda o tubos de escape de los automóviles insertados en sus bocas, así como testimonios de ejecuciones masivas, violencia sexual e incendios de pueblos enteros. ¿Un modelo para el futuro? El juicio de Habré fue un caso destacado ya que fue la primera vez que los tribunales de un país africano se utilizaron para juzgar al ex líder de otro país. El EAC experimental fue un tribunal "híbrido" que combinaba sistemas de justicia internacional y nacional. La Unión Africana (UA) lo estableció en 2013 en el seno de los tribunales senegaleses, después de una larga e implacable campaña del grupos de víctimas, cuando no llevaron a juicio a Habré en Senegal (cuando había huido en el exilio en 1990) ni en Bélgica. El EAC fue formalmente disuelto tras el juicio, pero el caso ha abierto

posibilidades fascinantes para futuros juicios en África. —dada su conclusión generalmente satisfactoria y con una reacción creciente de algunos países contra la Corte Penal Internacional (CPI)—, muchos han especulado que la EAC podría ser un modelo para más adelante. El modelo es además atractivo, ya que cuesta alrededor de 9 millones de dólares, que es "doce veces más barato que un juicio en la CPI", según la periodista Thierry Cruvellier, quien ha escrito extensamente sobre justicia internacional. El enfoque de la EAC ya está siendo emulado en algunas áreas. En febrero de 2017, por ejemplo, se anunció la designación de un fiscal en jefe para el Tribunal Especial por crímenes en la República Centroafricana, que será de naturaleza híbrida similar a la EAC. Kim Thuy Seelinger, director del Programa de Violencia Sexual del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de California en Berkeley, quien asistió a las víctimas de Habré, dijo: *"es un gran paso adelante para los tribunales híbridos..nos da una idea de lo que podrían ser los futuros híbridos regionales, o los llamados 'pop-up trials'"*.

- **Chad: The Habré Trial - the Future for African Justice?** The trial of Chad's former president is finally over, but its significance for Africa may have just begun. The decision by the Appeals Chamber of the Extraordinary African Chambers (EAC) to uphold Hissène Habré's life sentence for war crimes, crimes against humanity and torture is the final step in a 25-year campaign for justice by his victims. The appeal, which was launched by the former Chadian president's court-appointed defence team bizarrely without his consent, had questioned a number of technical points of his trial, including the competence and experience of one of the judges. It was roundly rejected by the court, which confirmed Habré's sentence once and for all. "I have been fighting for this day since I walked out of prison more than 26 years ago," said Souleymane Guengueng, one of the leaders of the victims' justice groups, following the verdict. Habré now looks likely to spend the rest of his life at Cap Manuel prison in Dakar, barring a presidential pardon from Senegal's Macky Sall or an offer from another African country to allow him to serve out the rest of his sentence there. Habré was previously jailed in May 2016 after a ten-month trial in which over 90 victims and witnesses testified about horrific crimes carried out by his secret police - the DDS (Directorate of Documentation and Security) - during his eight-year rule from 1982-90. The court heard graphic accounts of punishments such as arbatachar ('14' in Arabic) whereby prisoners had their hands and feet tied together behind their backs or car exhaust pipes inserted into their mouths, as well as testimony of mass executions, sexual violence and the burning of entire villages. Although the Appeals Chamber overturned the former president's conviction for the direct commission of rape against one woman, the court concluded that his overall conviction on the basis of command responsibility - that as president and chief of the army he knew or ought to have known what his subordinates were doing - should remain intact. A model for the future? The Habré trial was a landmark case in that it was the first time the courts of one African country have been used to try the former leader of another. The experimental EAC was a 'hybrid' court blending international and national justice systems. It was established within the Senegalese courts by the African Union (AU) in 2013 after a long and relentless campaign by victims groups, which involved failed bids to prosecute Habré in Senegal (where he had fled in exile in 1990) and Belgium. The EAC has been formally disbanded following the trial, but the case has opened up fascinating possibilities for future trials in Africa. Given its generally satisfactory conclusion - and with a growing backlash in some countries against the International Criminal Court (ICC) - many have speculated that the EAC could be a template going forwards. The model is additionally attractive in that it cost around \$9 million, which is "twelve times cheaper than a trial at the ICC" according to journalist Thierry Cruvellier who has written extensively about international justice. The EAC approach is already being emulated in some areas. In February 2017, for example, it was announced that a chief prosecutor has been appointed for the Special Court for crimes in the Central African Republic which will be of a similar hybrid nature to the EAC. "That it happened at all is a major step forward for hybrid tribunals," says Kim Thuy Seelinger from the Director of the Sexual Violence Program at the Human Rights Center, University of California Berkeley, School of Law, who assisted Habré's victims. "It gives us an idea of what future regional hybrids, or so-called one-off 'pop-up trials' might look like". Political will The Habré case also has its critics, however, especially those who believe the threat of prosecution may encourage leaders to hang on to power. The threat by Gambia's new incoming government to prosecute Yahya Jammeh in late-2016, for instance, is thought to have been one of the reasons he suddenly rescinded his offer to step down peacefully. The EAC has also made slow progress on enforcing its award of approximately €81 million (\$88 million) in compensation to over 4,000 victims of torture and family members who lost loved ones. An investigation to uncover money stolen from the Chadian treasury when Habré fled into exile in December 1990 has so far found little, and a Trust Fund for the victims designed to invite contributions from donor countries has only just been established after months of delays. Moreover, there are doubts that sufficient continent-wide political will to create similar tribunals exists. "For those who have been involved in the EAC, there is a sense that it should be continued, but there are doubts about how far the AU would go in the future in supporting another such body," says

Seelinger. Indeed, the AU has been notably silent on the court's outcomes. The EAC controversially relied on the principle of universal jurisdiction - the so-called "Pinochet clause" - which allows the courts of one country to indict foreign nationals for crimes committed in another country. This is a legal concept which the African Union has been critical of since the case of a Rwandan general who was briefly arrested in London on an arrest warrant issued by a Spanish judge. It remains to be seen to what extent the AU will want to invoke its use in any possible future trial. It should also be noted that when it comes to high-level offenders, Habré was a relatively low-hanging fruit, having been out of power for more than 20 years. He was isolated and had few allies on the continent beyond Senegal's former president Abdoulaye Wade who was beaten in a presidential election by Macky Sall in 2012. Without Sall's decision to push forward on the prosecution, which appeared motivated by stinging criticism of Senegal's handling of the Habré case by the International Court of Justice, it is unclear whether it would have happened at all. Despite some optimism, the Habré trial's future significance is contingent on a variety of factors and remains to be seen. But for the thousands of survivors of the former president's crimes, the fact that justice has been served and that the case is now over is significance enough. "Today, I finally feel free," says Guengueng.

Ghana (Joy Online):

Resumen: La Suprema Corte ordena a ministro del gobierno local comparecer ante el alto tribunal. La Suprema Corte ha ordenado que el Ministro de Gobierno Local y Desarrollo Rural Hajia Alima Mahama comparezca ante él, el 30 de mayo próximo. El tribunal, presidido por el magistrado Víctor Jones Dotse, señaló que aunque el Viceministro Osei Bonsu Amoah estaba en el tribunal, sería prudente que compareciera el ministro. El abogado Sylvester William informó a la corte que había adjuntado una solicitud de desacato y una nota al ministro. En la solicitud de desacato, el ministro debía explicar a la Corte las medidas adoptadas por el gobierno para hacer de Twedea la capital del distrito. El 26 de octubre de 2007, la administración dirigida por Kufour creó 25 distritos de los cuales la capital del distrito de Atwima Kwahoma debía ser Twedea. Pero al implementar la decisión del gobierno, la capital se localizó en Foase irritando a los demandantes.

- **Supreme Court orders Local Government minister to appear in court.** The Supreme Court has ordered the Minister of Local Government and Rural Development Hajia Alima Mahama to appear before it on May 30, this year. This is to enable her appraise the court on the citing of Twedea as the capital of the Atwima Kwahoma district in the Ashanti Region. The court, presided over by Justice Victor Jones Dotse, noted that although, the Deputy Minister Mr Osei Bonsu Amoah was in court, it would be prudent enough for the Minister to appear before it. According to the court, the applicants, namely; Nana Kwarteng Panin Akosah II, Owoahene Acheampong, Mr Yaw Kusi and Mr. Hayford Appiah-Kubi have been travelling from Ashanti region to Accra for the hearing of the case. But the minister based in Accra has chosen not to attend court preferring her deputy to do so. Chief State Attorney Sylvester William informed the court that he had attached a contempt application and a memo to the sector minister. In the contempt application, the minister was to explain in court steps taken by government to make Twedea the district capital. He however, could not tell why the Minister did not turn up in court. The case involves the failure of government to adhere to a May 2012 judgment ordering it to make Twedea the district capital in relation to LI 1853. In October 26, 2007, the Kufour-led administration created 25 districts of which Atwima Kwahoma's district capital was to be Twedea. But in implementing the government's decision, the capital was located at Foase irking the plaintiffs. They proceeded to a Kumasi High Court which ruled in their favour ordering that the capital be located to Twedea. The state however appealed at the Court of Appeal which reverse the decision of the High Court holding that Foase should remain the capital of Atwima Kwahoma. Escalating the matter further, the plaintiffs appealed at the Supreme Court. On May 26, 2012, it ruled in favour of the appellants. But government failed to abide by the said order of the Supreme Court compelling the plaintiffs cited the Ministry of Local Government and Rural Development for contempt.

- **El Tribunal Supremo acepta indemnizar con 48,000 euros a un viudo por los "recuerdos de toda la vida" que perdió en un accidente.** La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha aceptado elevar en 120.535 euros la indemnización otorgada por el Consejo de Ministros a un hombre que perdió a su mujer y a su hija de nueve meses al estrellarse un avión del Ejército contra su casa en Baeza (Jaén) y, en concreto, ha decidido que le corresponden 48.000 euros por una serie de bienes de carácter sentimental, que son "recuerdos de toda la vida" y efectos "de difícil cuantificación". Además, el Supremo eleva en 80.000 euros la cifra de 16.424 euros que le concedió el Gobierno en concepto de secuelas y daños psicológicos, ya que considera que esta indemnización es "muy escasa", teniendo en cuenta "los estados de ansiedad, de depresión, de inadaptación, de trauma y de neurosis y psicopatía" que dictaminó una psicóloga en un informe aportado a la causa, como consecuencia de los acontecimientos sufridos por el recurrente. En este informe, la psicóloga alertaba de que, aunque fuera tratado con terapia, sufriría "modificaciones permanentes en su personalidad, es decir, secuelas psicológicas o daño psicológico crónico". El accidente tuvo lugar el 2 de septiembre de 2005, cuando una avioneta del Ejército del Aire que había despegado de la Academia General del Aire en San Javier (Murcia) para realizar una misión de entrenamiento se estrelló contra el domicilio familiar de Luis V.J., en el casco urbano de la localidad jienense. En el siniestro murieron la esposa e hija del recurrente, cuyos restos no pudieron ser recuperados, y la vivienda sufrió importantes daños materiales. El Gobierno, a propuesta del ministro de Defensa y mediante un acuerdo el 14 de septiembre de 2007, declaró la responsabilidad de la Administración del Estado y acordó indemnizar al viudo con la cantidad de 742.963,19 euros. Sin embargo, Luis V.J recurrió ante el Tribunal Supremo, solicitando que su indemnización se elevara en 184.699,51, por secuelas y lesiones psicológicas (103.093,89 euros); tratamientos psicológicos (360 euros); por días de incapacidad (6.392,10 euros); por intereses (11.213,52 euros) y por daños morales producidos por la pérdida de objetos (63.640 euros). **FOTOGRAFÍAS Y VÍDEOS FAMILIARES.** En concreto, en lo que a este último apartado se refiere, el recurrente reclamó ser resarcido por la pérdida de 15 cuadros pintados por su esposa (valorados en 3.000 euros), un tapiz de grandes dimensiones regalo de boda de su suegra (valorado en 7.640 euros), regalos de familiares y amigos por 2.500 euros, así como "recuerdos de toda la vida" tales como fotografías y reportajes de vídeo de acontecimientos familiares como su boda y el bautizo de su hija. El Tribunal Supremo ha aceptado parcialmente la petición del recurrente y responde al Abogado del Estado, que se oponía, que por la inexistencia de facturas, que resultaron quemadas en el incendio consecuencia del accidente, no se puede "cuestionar globalmente" la reclamación por los objetos y los reportajes fotográficos y de vídeo, que son "habituales en todo domicilio familiar". De esta manera, cifra en 40.000 euros la indemnización por "el daño moral" originado por la pérdida de estos objetos. Además, el alto tribunal también acepta parcialmente la petición del recurrente en lo que se refiere a las secuelas y lesiones psicológicas, el tratamiento recibido y los días de incapacidad sufridos y sólo desestima su reclamación de intereses. En relación a las secuelas y lesiones psicológicas, por las que fue indemnizado con 16.424 euros, el Supremo eleva esta cifra en 80.000 euros. Para ello, el ponente de la sentencia, Juan Carlos Trillo Alonso, explica que se ha tenido en cuenta un examen exhaustivo realizado por una psicóloga, que diagnosticó al recurrente un trastorno de personalidad grave, estrés postraumático y síndrome postconmocional. Frente a este examen, reconoce que "no es posible conocer" los métodos de diagnóstico utilizados por la valoración de la Junta Médico Pericial que sirvió de base para la indemnización otorgada por el Gobierno. En esta valoración, indica el fallo, se hacía mención a "un reconocimiento previo no especificado que en ningún momento se llega a concretar". **EN CIRCUNSTANCIAS TAN ESPELUZNANTES NO BASTAN LOS BAREMOS.** Además, el tribunal advierte de que en circunstancias tan "especialmente trágicas, espeluznantes y conmovedoras" como las sufridas por Luis V.J., el resarcimiento que se busca con la indemnización "no se consigue con la aplicación de un baremo previsto para acontecimientos menos dramáticos y en atención a las responsabilidades de las compañías aseguradoras contratantes de seguros de vehículos a motor". La resolución administrativa recurrida por el viudo le otorgaba 13.424,55 euros por las lesiones permanentes de carácter psicológico resultantes de la aplicación de un baremo contemplado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que incrementó en 3.000 euros por "las especiales circunstancias" de los hechos que sufrió, "entre otros la ruptura y pérdida de contacto con su vida anterior, al haber desaparecido como consecuencia del accidente numerosas fotografías y documentos familiares de gran valor sentimental o la imposibilidad de desempeñar su trabajo habitual, debido a su estado psicológico".



Aunque fuera tratado con terapia, sufriría “*modificaciones permanentes en su personalidad, es decir, secuelas psicológicas o daño psicológico crónico*”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*